CONTRATO N° CN-JUR-330-2023

CONTRATO DE SUMINISTRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA. "EFECTIVALE. S. DE R. L. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EN SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA PROVEEDORA", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL PRD", A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE) y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades para celebrar el presente contrato, a nombre y en representación de su poderdante según consta en el Instrumento número de Libro de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe de la Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, titular de la Notaria Publica número 160 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere del servicio de una empresa con experiencia, en el suministro de vales de gasolina, que permitan tener el control y la administración del abasto de combustible, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "LA PROVEEDORA".
- **I.4** Que el presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- 1.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. "LA PROVEEDORA", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:

- II.1 Que su poderdante es una persona moral legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6, del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes
- II.2 Que cuenta con los poderes suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos de la Escritura Pública número de de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. Juan José Barragán Abascal, Notario Público número 171, del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número con fecha 9 de abril de 2013, que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, y se identifica





CONTRATO N° CN-JUR-330-2023

con Credencial para Votar, expedida a su favor por el INE con clave de elector

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que cuenta con los elementos necesarios para suministrar el servicio que le requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- **II.4** Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.5 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el Acuse de Refrendo número RNP:
- II.6 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la

III. "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe, violencia o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con que comparece cada una, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA PROVEEDORA" se obliga a suministrar vales de combustible para el parque vehicular de este Instituto Político.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto de la operación objeto del presente contrato, será de \$258,620.70 (Doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 70/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por \$41,379.30 (Cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve pesos 30/100 M.N.), más cargos administrativos por \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más IVA por \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); siendo un importe neto a pagar por la cantidad de \$301,740.00 (TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el monto del servicio de suministro a más tardar el día 20 de diciembre de 2023.

"LAS PARTES" convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, realizada al Institución de Banca Múltiple, número de cuenta CLABE interbancaria a nombre de "EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V."; previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del 19 de diciembre de 2023 al 19 de enero de 2024.

QUINTA. - LUGAR DE ENTREGA DE LOS VALES. "LA PROVEEDORA" se obliga a entregar los vales de gasolina objeto del presente contrato, en las oficinas de "EL PRD", mencionadas en la declaración I.5 de este contrato.

K

CONTRATO N° CN-JUR-330-2023

SEXTA. - OBLIGACIONES DE "LA PROVEEDORA". Deberá suministrar los vales objeto del presente contrato, y actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y a los bienes conforme al mismo.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS BIENES. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "LA PROVEEDORA" cumplió con la entrega de los bienes objeto de este contrato, derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con los términos convenidos y con las modificaciones que en su caso correspondan.

OCTAVA. - DE LA CALIDAD DE LOS VALES. "LA PROVEEDORA" conviene en responder de la calidad de los insumos, servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil Vigente en la Ciudad de México. En el supuesto de que uno o varios de los vales se encuentren en mal estado "LA PROVEEDORA", deberá de sustituirlos por nuevos.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. "LA PROVEEDORA", se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, antes, durante, después de su ejecución, y en su caso, en la suspensión temporal.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"LA PROVEEDORA" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula.

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES", acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen que **"EL PRD"** podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo sin que medie resolución judicial alguna, en el supuesto de que **"LA PROVEEDORA"** incumpla cualquiera de las obligaciones convenidas, en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente, para que la rescisión opera de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial, bastará que así lo comunique al medio de contacto previsto en este contrato, "EL PRD" a "LA PROVEEDORA", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación a través del medio de contacto previsto en el presente contrato a "LA PROVEEDORA", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los bienes suministrados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "LA

K

CONTRATO N° CN-JUR-330-2023

PROVEEDORA", la cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. - PENA CONVENCIONAL. "LAS PARTES" acuerdan, cuando por causas imputables a "**LA PROVEEDORA**", incurra en incumplimiento en el suministro con atraso y/o incumpla con la entrega de los bienes, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, estará obligada a pagar como pena convencional a "**EL PRD**" el 30% del monto máximo de los bienes contratados.

DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. "LA PROVEEDORA" incluidos sus trabajadores, acepta y reconoce que la prestación del servicio profesional objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal y subordinado, mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD".

Asimismo, "LAS PARTES" establecen que "EL PRD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "LA PROVEEDORA" ni de sus trabajadores en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que "LA PROVEEDORA" no es ni será considerado como trabajador de "EL PRD" para ningún efecto legal.

En caso de que algún o algunos de los trabajadores de "LA PROVEEDORA" ejecuten o pretendan ejecutar algún juicio en contra de "EL PRD", "LA PROVEEDORA" deberá de reembolsar la totalidad de los gastos que erogue "EL PRD" con motivo de las demandas instauradas por concepto de defensa legal, traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a "EL PRD" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente y en cualquier momento el presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "**LA PROVEEDORA**" a través del medio de contacto previsto en este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA PROVEEDORA" se obliga a responder ante **"EL PRD"**, por todos los daños y los perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica por parte del personal a su cargo.

DÉCIMA OCTAVA. - FISCALIZACIÓN. "LA PROVEEDORA" acepta coadyuvar con **"EL PRD"** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. - EROGACIONES POR PARTE DE "LA PROVEEDORA". Todo pago que haga a su personal, adquisición de equipo de cómputo, amortización, viáticos, adquisición de materiales, útiles, artículos, impuestos, uniformes y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.



CONTRATO N° CN-JUR-330-2023

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "LA PROVEEDORA", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "LA PROVEEDORA":

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES", acuerdan que la interpretación y contenido del presente contrato, se apegará al marco jurídico en materia civil en la Ciudad de México, asimismo en caso de controversia, primeramente buscarán en todo momento los medios alternativos de solución de controversias que presta el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en caso de no llegar a un acuerdo en dicha instancia, podrán someter la citada controversia a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México, por lo que desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

LIC. BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS APODERADA LEGAL POR "LA PROVEEDORA"

APODERADO LEGAL DE "EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V."

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LIC. MÓNICA PAMELA VÁZQUÉŽ DE LA VEGA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN